



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP N° SSN: 30721/2016 - GALENO LIFE SEGUROS DE VIDA ADHESIÓN PLAN DE SEGURO INDIVIDUAL DE SEPELIO - PUNTO 23.3 DEL RGAA

VISTO el Expediente N° SSN: 0030721/2017 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y el Artículo 23 de la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad GALENO LIFE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANÓNIMA, solicita autorización para operar con la opción de "SEGURO INDIVIDUAL DE SEPELIO".

Que la Entidad GALENO LIFE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANÓNIMA, fue autorizada oportunamente para operar en el Ramo SEPELIO, con opción de SEGURO COLECTIVO DE SEPELIO, mediante Resolución SSN N° 40.440 de fecha 15 de mayo de 2017 (folio 42/43).

Que la Entidad cumplimenta los requisitos estipulados en la Reglamentación correspondiente al Ramo SEPELIO, adhiriéndose a las Condiciones Contractuales autorizadas con Carácter General obrantes en el Anexo del punto 23.6., inciso b), apartado II), de la Resolución SSN N° 38.708 de fecha 06 de noviembre de 2014 y complementarias.

Que de acuerdo con lo establecido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, no existen impedimentos legales para que la Entidad opere con la opción del plan de seguro en cuestión.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 67 inciso a) de la Ley N° 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a GALENO LIFE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANÓNIMA, a operar en todo el territorio de la República Argentina, con las Condiciones Contractuales correspondientes al "Seguro Individual de Sepelio", obrantes en el Anexo del punto 23.6, inciso b), apartado II), de la Resolución SSN N° 38.708 de fecha 06 de noviembre de 2014, y complementarias a las cuales se adhiere.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a GALENO LIFE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANÓNIMA, a operar con La Nota

Técnica (folio 55/56); Tabla de Mortalidad C.S.O./80 (folio 57/58) y el formulario de Denuncia del Siniestro (folio 61/62)

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.